



## MECANISMOS DE OPERACION

El mecanismo de restitución de depósitos, incluido el monto asegurado en la Ley, está a cargo del liquidador que es nombrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que procede de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, este mecanismo únicamente es aplicado cuando una o más instituciones financieras aportantes al seguro de depósitos han sido declaradas en liquidación forzosa, en este caso, el FOSEDE para cumplir su función procede de la siguiente forma:

1. Paga hasta por la suma asegurada, la cantidad que le requiera la Comisión como consecuencia de la declaratoria de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero aportante al FOSEDE;
2. Efectúa aportes no reembolsables o préstamos que le solicite la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los procesos de liquidación forzosa, cuando los valores solicitados sean iguales o menores a la suma asegurada.

Los aportes o préstamos efectuados por el FOSEDE, tienen como límite máximo las obligaciones garantizadas de acuerdo con su Ley, y mediante tal pago, el FOSEDE queda completamente liberado de sus obligaciones por las sumas aseguradas.

Para hacer efectivo ya sea el pago de las sumas aseguradas, el aporte o préstamo en todo caso, se requiere que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presente al FOSEDE la información necesaria respecto a los aportes no reembolsables o a los préstamos que le requiera.

Durante la vigencia de lo establecido en el Decreto No. 89-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,094 el día 31 de agosto del 2006, FOSEDE operaba otorgando financiamiento o efectuando aportes de capita a aquellas instituciones del sistema financiero que presentaban dificultades de adecuación de capital, siempre que se le otorgaran garantías suficientes y bajo la regla del menor costo

## APORTES NO REEMBOLSABLES Y PRESTAMOS DEL FOSEDE

Cuando como efecto de la aplicación de la regla de menor costo la CNBS solicite al FOSEDE que como alternativa al pago de la suma asegurada efectúe a las instituciones del sistema financiero adquirentes, que participen del proceso de restitución, un aporte no reembolsable u otorgue un préstamo a ser reembolsado por el liquidador, se procede de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley y 145 de la Ley del Sistema Financiero.



## **APORTES NO REEMBOLSABLES A LOS FIDEICOMISOS**

Cuando haya lugar a la constitución de uno o más fideicomisos con la totalidad de los activos registrados en el balance de la institución en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley del Sistema Financiero, y la Comisión, siguiendo las pautas indicadas en el artículo anterior, determina la necesidad de aportes no reembolsables para completar el valor de los pasivos entregados a las instituciones financieras participantes en el proceso de liquidación, lo hará saber al FOSEDE en forma documentada, y el Fondo de Seguro de Depósitos, sin dilación y por conducto del liquidador, efectuará los aportes requeridos, de los que se hará expresa mención en el contrato de fideicomiso correspondiente. Una copia de este contrato deberá entregarse al FOSEDE.

El o los fiduciarios, en consecuencia, emitirán las participaciones que podrán ser de varias categorías, confiriendo distintos derechos a sus tenedores, según su orden de privilegio para el cobro; participaciones que se entregarán a las instituciones financieras como contraprestaciones por haber asumido los pasivos, o sea, los depósitos.

El monto total de los aportes no reembolsables regulados en éste y el anterior artículo, tendrán como límite máximo, en todo caso, la suma de las obligaciones depositarias de la institución afectada que, FOSEDE, garantiza de acuerdo con la Ley.

## **CONDICIONES DEL PRESTAMO, REEMBOLSO Y FORMALIZACION.**

A los préstamos reembolsables que el FOSEDE conceda para la restitución de los depósitos asegurados se les aplicará como máximo la tasa de interés que están generando los recursos en la inversión respectiva, o bien, los que el FOSEDE tenga que pagar si, para obtener los fondos, hace uso de la línea de crédito contemplada en el Artículo 24 de la Ley; según lo determine la Junta Administradora del FOSEDE, mediante Resolución de carácter general.

En cuanto al plazo, que nunca excederá el tiempo necesario para la venta de los bienes patrimoniales, las garantías, las formas y modalidades de pago, las partes las negociarán de acuerdo a sus intereses.